

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
Calle 13 Número 14-19 – teléfono 862 1349

Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE-COMODATO PRECARIO
DEMANDANTE	NORA LUZ ALZATE ALZATE
DEMANDADO	GONZALO DE JESUS MEJIA RIOS
RADICADO	Nº 05 690 40 89 001 - 2022 00019 - 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO No.	262

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

Del estudio de la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE COMODATO PRECARIO**, presentada por la señora NORA LUZ ALZATE ALZATE, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de GONZALO DE JESUS MEJIA RIOS, encuentra este despacho que se ajusta a lo establecido en el artículo 82, 83 y 385 y siguientes del Código General del proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE COMODATO PRECARIO de menor cuantía, instaurada por la señora NORA LUZ ALZATE ALZATE, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de GONZALO DE JESUS MEJIA RIOS, identificado con cédula número 15.340.235, a quien se le solicita la entrega de una casa de habitación, ubicada en la Vereda “LA DELGADITA” del municipio de Santo Domingo, Antioquia. Inmueble con matrícula Inmobiliaria Nº 026-22674.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al demandado GONZALO DE JESUS MEJIA RIOS, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del C.G.P. concordado con el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRERLE traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de la copia con sus respectivos anexos, conforme el artículo 391, inciso 5º del Código General del Proceso.

CUARTO: DARLE el trámite del proceso Verbal-de menor cuantía.

QUINTO: Los documentos aportados con la demanda, quedarán bajo custodia de la parte demandante, en caso de que sean requeridos para su cotejo (artículo 245 y ss. Del C. G.P.), o para los efectos de los artículos 255 y ss. Ibídem.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora LUZ DEISY VASQUEZ DAVID, identificada con cédula número 43.416.212, tarjeta profesional N° 65.055 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ade66d00c77931da79c564ce6ac89ee6dfed82a46e2cfe7ad5ddacca62c1549

Documento generado en 05/05/2022 01:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>